



Auto 007 del 9 de enero de 2023

ASUNTO: IMPARTIR CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CON FINES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ANTECEDENTES

- Siendo las 11:39 horas del día de hoy se recibe del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, la carpeta con radicado CUI 110016000015201480897 NI 227576, con el fin que se imparta control de legalidad al procedimiento de captura del señor LUIS ARCELIO AYUBAN MENDIVELSO, identificado con C.C. 4255542, persona **que fue detenida a las 19:40 horas del 8 de enero de los corrientes, en la Carrera 69 No. 36 Sur – 98 de esta ciudad**, en cumplimiento de la Orden de Captura No. 1003 de fecha 16 de diciembre de 2019; lo expuesto, según informe de fecha 8 de enero, suscrito por el Patrullero Cesar Aguilar Acuña.
- Según información aportada por el mencionado servidor de PONAL, el ciudadano se encuentra privado de su libertad en la Estación de Policía de Kennedy – Celdas Transitorias, y entre otras actuaciones, se le dieron a conocer los derechos que le asisten como persona capturada, se garantizó la entrevista con defensor público y, el capturado manifestó desistir de la valoración por medicina legal, según se observa en la carpeta remitida.
- Conforme información allegada por la INTERPOL se evidencia que la orden de captura fue proferida dentro del radicado CUI 110016000015201480897, para cumplir condena que se encuentra vigilando el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.
- Verificada en página web de Rama Judicial en consulta adelantada a la fecha, se precisa que, el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, ordenó la captura en contra del señor LUIS ARCELIO AYUBAN MENDIVELSO, una vez revocó la prisión domiciliaria y, verificadas las anotaciones de la página de la Rama Judicial, la orden de captura no ha sido cancelada, por el Despacho Ejecutor.

16/12/19	Oficios Funcionarios Públicos	UYABAN MENDIVELSO - LUIS ARCELIO : ***OFICIO 1003**** DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL INTERPOL-POLICIA NAL-DIJIN*** ORDEN DE CAPTURA 1003***	PROCESO
16/12/19	Revoca prisión domiciliaria	UYABAN MENDIVELSO - LUIS ARCELIO : ***REVOCAR AL PENADO EL BENEFICIO DE LA PRISION DOMICILIARIA CONCEDIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA EL 16/06/2016 POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA PENAL**** DISPONER CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRISION QUE LE RESTA POR CUMPLIR EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO PARA TAL EFECTO OFICIAR AL COMEB PARA QUE EFECTUEN SU TRASLADO DE INMEDIATO A ESE CENTRO DE RECLUSION ALLEGANDO EL INFORME CORRESPONDIENTE A ESTE JUZGADO ** E IGUALMENTE SE DISPONE LIBRAR ORDEN DE CAPTURA EN SU CONTRA**** BAJA PROCESO***	PROCESO

CONSIDERACIONES

Al darse la captura del precitado con fines de cumplimiento de la pena impuesta un fin de semana, de conformidad con lo indicado en la sentencia C-042 de 2018 y el Rad. 54057 AHP4626-2018 de la H. Corte Suprema de Justicia, el control a adelantar por este Juez de garantías se hará sin



realización de audiencia y oscilará frente a los siguientes puntos: (I) Resolver sobre la situación de la captura del condenado, (II) Adoptar las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y, (III) Ordenar la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia y/o juez ejecutor que le está requiriendo, al día hábil siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural.

Así las cosas, **en relación con la situación de aprehensión del procesado**, se insiste en que **resulta legal**, al darse en cumplimiento de una orden de captura emitida por autoridad competente, cuya finalidad no se ha cumplido, advirtiéndose desde la consulta de la página de la Rama Judicial que el Despacho Ejecutor ordenó la captura al ciudadano una vez revocó la prisión domiciliaria; de otro lado respecto del procedimiento adelantado, al encontrarnos dentro de las 36 horas siguientes a la captura, al no observarse afectación de derechos fundamentales (se tiene acta de derechos del capturado, constancia de buen trato y desistimiento de valoración de medicina legal), al verificarse que se le permitió entrevistarse con defensor público (ayer 8 de enero), el Despacho no tiene ningún reparo.

En relación con la adopción de **medidas provisionales de protección de derechos fundamentales**, se ordenará que se mantenga en custodia de la Policía Nacional, en las instalaciones de la Estación de Policía de Kennedy – Celdas Transitorias, lugar este donde se deberán seguir respetando sus derechos fundamentales; dicha autoridad deberá dejarlo a disposición del Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el siguiente día hábil que corresponde, esto es, el martes 10 de enero de esta anualidad, a primera hora, a fin que ante esa instancia se garanticen sus derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción.

Además, se remitirán las diligencias al grupo de Capturas y Libertades del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Bogotá para lo de su cargo, y se informará esta decisión a la Estación de Policía de Kennedy – Celdas Transitorias, para su conocimiento.

Por último, se deja constancia que se requirió información al Despacho ejecutor, sin obtener respuesta alguna.

Finalmente, debe precisarse que si bien en el informe de puesta a disposición se hace referencia a LUIS ARCELINO, verificada toda la documentación se concluye que la captura y el trámite consecuente se han adelantado respecto LUIS ARCELIO AYUBAN MENDIVELSO.

En consecuencia, se **RESUELVE**.

PRIMERO. Declarar legal el procedimiento de captura del ciudadano LUIS ARCELIO AYUBAN MENDIVELSO, identificado con C.C. 4255542, adelantado conforme a las circunstancias indicadas *supra*, con fines de cumplimiento de sentencia ya mencionada.

SEGUNDO. Librar boleta de detención provisional para que el ciudadano precitado sea presentado ante el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a la primera hora hábil del martes 10 de enero de 2023.

TERCERO. Ordenarle a la Policía Nacional, Estación de Policía de Kennedy – Celdas Transitorias, que dé cumplimiento a las medidas provisionales de protección de derechos fundamentales, indicadas *supra*.

CUARTO. Remitir las diligencias al grupo de Capturas y Libertades del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Bogotá, para lo de su cargo.



QUINTO. Informar esta decisión a la Estación de Policía de Kennedy – Celdas Transitorias, para su conocimiento.

CÚMPLASE,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ